CURSO INTERDISCIPLINARIO DE

DERECHOS HUMANOS

LIC. DIEGO RIBADENEIRA ESPINOSA

SAN JOSE, SEPTIEMBRE 1983

HOTEL HERRADURA

CEDO-7714
MFN-10925

LOS SISTEMAS NACIONALES DE PROTECCION DE LOS DERECHOS HUMANOS Y SU APLICACION EN LA CONSTITUCION POLITICA DEL ECUADOR.

En 1978, cuando la República del Ecuador llevaba ya 8 años continuos de dictadura, el Consejo Supremo de Gobierno, compuesto por los Jefes de las tres ramas de las Fuerzas Armadas, decidió poner en práctica un plan de reestructuración jurídica el cual fue aceptado por las fuerzas políticas y por la opinión pública, en el afán de tratar de sentar las bases de un nuevo Estado progresista capaz de conducir a la República hacia un régimen estable de justicia y libertad.

El primer paso del plan fue la designación de comisiones encargadas, la una de introducir las necesarias reformas a la Constitución Política de 1945 que había sido puesta en vigencia por el gobierno militar para el ejercicio de su acción gubernativa, y la otra de redactar una nueva Constitución para que una de ellas sea elegida por la ciudadanía en un referendum popular.

Mediante el referido acto publicitario, el pueblo ecuatoriano se pronunció mayoritariamente por el nuevo proyecto de constitución, eligiendo así un marco legal muy progresista, de carácter netamente social y, en general, de características nunca vistas anteriormente en las diversas Constituciones que han regido la vida institucional ecuatoriana, desde 1830.

Luego de esta breve introducción que nos ha permitido enterarnos de la forma y las circunstancias que rodearon al nacimiento de la actual Constitución Política del Ecuador, vigente desde el 10 de agosto de 1979, paso a ocuparme del objetivo de este trabajo.

ENUNCIADOS PRELIMINARES BASICOS SOBRE DERECHOS HUMANOS

El título Preliminar de la Constitución, artículo 1º de la misma, incluye ya los primeros conceptos relativos

/...

a los derechos del hombre cuando afirma: "La soberanía radica en el pueblo que la ejerce por los órganos del poder político" y "El idioma oficial es el castellano. Se reconocen el quichua y demás lenguas aborígnes como integrantes de la cultura nacional".

El carácter netamente humanístico y social de la Constitución se presenta una vez más en el artículo 2º del mismo título Preliminar, cuando estipula: "Es función primordial del Estado fortalecer la unidad nacional, asegurar la vigencia de los derechos fundamentales del hombre y promover el progreso económico, social y cultural de sus habitantes" y en el artículo 4º: "El Estado ecuatoriano condena toda forma de colonialismo, neocolonialismo y de discriminación o segregación racial. Reconoce el derecho de los pueblos a liberarse de estos sistemas opresivos."

SUSPENSION DE LOS DERECHOS DE CIUDADANIA

El artículo 13 establece que los derechos de ciudadanía se suspenden únicamente por interdicción judicial, salvo el caso de insolvencia o quiebra fortuitas; por sentencia que condene a pena privativa de libertad, mientras dure aquella, salvo el caso de contravención; y, en los demás casos determinados por la ley.

CONDICION JURIDICA DE LOS EXTRANJEROS

De acuerdo al artículo 14, los extranjeros gozan, en general, de los mismos derechos que los ecuatorianos, con las limitaciones establecidas en la Constitución y en la Ley, con la lógica exclusión del ejercicio de los derechos políticos.

DERECHO DE ASILO

En el artículo 17 de su Constitución, el Estado ecuatoriano garantiza a los extranjeros el derecho de asilo, con arreglo a la Ley y a los convenios internacionales.

LIMITACIONES A LA PROPIEDAD DE LOS EXTRANJEROS

Por razones de seguridad del territorio, que son in-

/...

vocadas con total validez por casi todas las Constituciones del mundo, el artículo 18 establece una limitación a la propiedad de las personas naturales o jurídicas extranjeras, en una faja de 50 kilómetros medida hacia el interior de la línea de frontera o de las playas de mar y en el territorio insular, salvo autorización correspondiente que prevé la ley, la cual no se podrá expedir, por ningún motivo, si se tratara de zonas declaradas "reservadas" por autoridad competente.

DERECHOS, DEBERES Y GARANTIAS DE LA PERSONA

El Título segundo, sección primera, se dedica integramente al tema de los derechos, deberes y garantías de la persona. En este sentido, el artículo 19 hace una amplia y detallada enumeración de las garantías que estipula la Constitución para la persona, las cuales cito a continuación:

1) Inviolabilidad de la vida y la integridad personal. Quedan prohibidas las torturas y todo procedimiento inhumano o degradante. No hay pena de muerte. El sistema penal tiene por objeto lograr la reeducación, rehabilitación y reincorporación social de los penados;

2) Derecho a la libertad de opinión y a la expresión del pensamiento por cualquier medio de comunicación social;

3) Derecho al honor y a la buena reputación;

4) Igualdad ante la ley. Se prohibe toda discriminación por motivos de raza, color, sexo, idioma, religión, filiación, opiniones políticas, origen social, posición económica o nacimiento. DERECHOS DE LA MUJER: La mujer tiene iguales derechos y oportunidades que el hombre en todos los órdenes de la vida pública, privada y familiar, especialmente en lo civil, político, económico, social y cultural;

5) Libertad de conciencia y religión;

6) Inviolabilidad del domicilio;

7) Inviolabilidad y secreto de la correspondencia, de las comunicaciones telegráficas, cablegráficas y telefónicas;

8) Derecho a transitar libremente por el territorio nacional y a escoger residencia. Los ecuatorianos gozan de

/...

libertad para entrar y salir del país;

9) Derecho a dirigir quejas y peticiones a las autoridades;

10) Libertad de trabajo, comercio e industria, con sujeción a la ley. Ninguna persona puede ser obligada a realizar un trabajo gratuito o forzoso;

11) Libertad de contratación;

12) Derecho de asociación y libre reunión con fines pacíficos;

13) Derecho a un nivel de vida que asegure la salud, la alimentación, el vestido, la vivienda, la asistencia médica y los servicios sociales;

14) Derecho a guardar reserva sobre sus convicciones políticas y religiosas;

15) Derecho a participar en la vida cultural de la comunidad;

16) DERECHO A LA LIBERTAD Y SEGURIDAD PERSONALES:

a) Prohíbense la esclavitud o la servidumbre en todas sus formas;

b) Ninguna persona puede sufrir prisión por deudas;

c) Nadie podrá ser reprimido por acto u omisión que en el momento de cometerse no estuviere tipificado ni reprimido como infracción penal;

d) Ninguna persona puede ser distraída del juez competente ni juzgada por tribunales de excepción;

e) Nadie puede ser penado sin juicio previo ni privado del derecho de defensa;

f) Nadie puede ser obligado a declarar en juicio penal contra su cónyuge o sus parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad, o compelido a declarar con juramento, en contra de sí mismo en asuntos que puedan ocasionarle responsabilidad penal;

g) Toda persona es considerada inocente mientras no se haya comprobado judicialmente su culpabilidad;

h) Nadie será privado de su libertad sin orden escrita de autoridad competente, salvo delito flagrante;

i) Toda persona deberá ser informada inmediatamente de las razones de su detención;

j) RECURSO DE HABEAS CORPUS

La Constitución establece el derecho de toda persona, que creyere estar ilegalmente privada de su libertad, a acogerse al Habeas Corpus, por sí o por interpuesta persona, ante el Alcalde o Presidente del Concejo Municipal bajo cuya jurisdicción se encuentre. El recurso de Habeas Corpus, en la forma en que se encuentra estipulado en la Constitución, cumple en mi entender, de manera cabal y completa, con los requisitos esenciales que esta institución debe tener para ser efectiva y cumplir con sus objetivos como son:

- Puede ser interpuesto por cualquier persona, por sí mismo o por otra.
- El procedimiento es informal y no necesariamente por escrito.
- El procedimiento es rápido.
- La tramitación del recurso se lleva únicamente entre el recurrente y la autoridad competente y no es conocido por la autoridad demandada quien además carece del derecho para impugnar el recurso durante su interposición.
- La resolución de libertad deberá ser rapidamente obedecida y la autoridad infractora será sancionada con severidad.

RECURSO DE REVISION

El artículo 21 establece el derecho de la persona a ser indemnizada por el Estado en el caso de que haya sufrido una pena por sentencia condenatoria revocada por efecto del recurso de revisión.

SUPRESION DEL RECURSO DE AMPARO

Los miembros de la Comisión Jurídica que elaboraron la actual Constitución, suprimieron el recurso de amparo, institución que estaba prescrita en la Constitución de 1967, acción que ha sido considerada por varios constitucionalistas como un retroceso en la promoción de los derechos humanos. Sin embargo sobre este asunto debo anotar que si bien es cierto que se suprimió el recurso de amparo, también es cierto que,

en la misma Constitución, se creó el TRIBUNAL DE GARANTIAS CONSTITUCIONALES (Artículo 140), que tiene potestad para conocer de la violación de cualquier derecho establecido en la Constitución.

DERECHOS, DEBERES Y GARANTIAS DE LA FAMILIA

Los artículos 22 a 25 se refieren a la protección que el Estado debe a la familia como núcleo de la sociedad; al matrimonio, la maternidad y el haber familiar; a los progenitores en el ejercio de la autoridad paterna; al patrimonio familiar, al que se lo considera inembargable e inalienable; y, al hijo, desde su concepción. El Estado asimismo propugna la paternidad responsable y garantiza el derecho de los padres a tener el número de hijos que puedan mantener y educar.
LEGALIZACION DE LA UNION LIBRE.- El artículo 25 contiene una norma realmente nueva y revolucionaria en el ámbito de la protección de la familia. Es el reconocimiento de la unión estable y monogámica de un hombre y una mujer como sociedad de bienes, sujeta a las regulaciones de la sociedad conyugal.

DERECHO A LA EDUCACION Y LA CULTURA

Conforme el artículo 27, la educación oficial es gratuita en todos sus niveles garantizandose además la educación particular. asimismo, el estado reconoce el derecho de los padres a dar a sus hijos la educación que a bien tuvieren y garantiza el acceso a la educación de todos los habitantes sin discriminación alguna; la libertad de enseñanza y de cátedra; y, la estabilidad y la justa remuneración de los educadores en todos los niveles. En términos generales, la educación, según la Constitución Política del Ecuador, se inspira en principios de nacionalidad, democracia, justicia social, paz, defensa de los derechos humanos, y, está abierta a todas las corrientes del pensamiento universal.

DERECHO A LA PREVISION SOCIAL

Todos los ecuatorianos tienen derecho a la previsión social, que comprende el seguro social, que tiene como objetivo proteger al asegurado y a su familia en caso de enfermedad, maternidad, invalidez, vejez, muerte y desocupación; la atención a la salud de la población; y, la asistencia social. El seguro social es derecho irrenunciable de los trabajadores. (Artículos 29 y 30).

DERECHO AL TRABAJO Y DERECHOS DE LOS TRABAJADORES

La Sección V del Título II, Artículo 31 de la Constitución, se refiere al derecho que tiene toda persona de desempeñar un trabajo, y a las garantías que asisten al trabajador para asegurarle el respeto a su dignidad, una existencia decorosa y una remuneración justa. Desde el punto de vista de la promoción y defensa de los derechos humanos, las siguientes son las principales normas fundamentales estipuladas constitucionalmente:

- El Estado garantiza la intangibilidad de los derechos reconocidos a los trabajadores;

- Los derechos del trabajador son irrenunciables. Es nula toda estipulación que implique renuncia, disminución o alteración;

- La remuneración del trabajador es inembargable, salvo para el pago de pensiones alimenticias;

- DERECHO DE ASOCIACION: El Estado garantiza el derecho de asociación sindical, sin autorización previa;

- DERECHO DE HUELGA: La Constitución reconoce y garantiza el derecho de los trabajadores a la huelga y el de los empleadores al paro;

- Los conflictos colectivos de trabajo deberán ser sometidos a los tribunales de conciliación y arbitraje, integrados por los trabajadores y empleadores y presididos por un funcionario laboral; y,

- Para el pago de indemnizaciones al trabajador se deberán tomar en cuenta, en calidad de remuneración, todo lo que el trabajador reciba en dinero, en servicios o especies, trabajos extraordinarios, participación de beneficios, etc.

DERECHOS POLITICOS

Los siguientes son los derechos políticos reconocidos por la Constitución y que están ampliamente desarrollados en la Sección VI, Título II, Artículos 32 al 43:

- Derecho a elegir y ser elegido; de presentar proyectos de ley a la Cámara Nacional de Representantes; de ser consultado en los casos previstos en la Constitución; de fiscalizar los actos de los Poderes Legislativo, Ejecutivo y Judicial; y, de desempeñar empleos y funciones públicas.

- Derecho a fundar partidos políticos y a participar en ellos.

- EXTRADICION DE NACIONALES: En ningún caso se concede la extradición de un ciudadano ecuatoriano. Su juzgamiento se sujeta a las leyes del Ecuador.

- ASILO DE NACIONALES: Los ecuatorianos perseguidos por delitos políticos tienen derecho de asilo, que lo ejercen de conformidad con la ley y los convenios internacionales.

/ ...

DERECHO A LA PROPIEDAD

El artículo 48 de la Constitución establece el derecho a la propiedad privada pero siempre que ésta cumpla con su función social.

Asimismo, según el Artículo 49, el Estado estimula la propiedad de los trabajadores por medio de la transferencia de acciones o participaciones.

Finalmente, de acuerdo al Artículo 51, el Estado garantiza la propiedad de la tierra, directa y eficazmente trabajada por su propietario.

OBSERVANCIA Y APLICACION DE LOS CONVENIOS INTERNACIONALES

El Ecuador es parte de todos los principales convenios internacionales sobre promoción y defensa de los derechos humanos tales como la Convención Interamericana de Derechos Humanos, los Pactos de Naciones Unidas sobre los Derechos Económicos, Sociales y Culturales y sobre los Derechos Civiles y Políticos y sus Protocolos anexos; de la Convención y Protocolo sobre el Estatuto de los Refugiados; de los Convenios de Ginebra sobre Derecho Humanitario; y, asimismo, de la gran mayoría de Convenios adoptados por la Organización Internacional del Trabajo, relativos a la protección de los derechos humanos.

Esta gran participación ecuatoriana en los principales instrumentos internacionales sobre la materia, es reforzada plenamente en la Sección VII, Título II, Artículo 44 de la Constitución que incluye una "Regla general" que confirma sin lugar a dudas el carácter eminentemente humanístico y social de este

DERECHO A LA PROPIEDAD

El artículo 48 de la Constitución establece el derecho a la propiedad privada pero siempre que ésta cumpla con su función social.

Asimismo, según el Artículo 49, el Estado estimula la propiedad de los trabajadores por medio de la transferencia de acciones o participaciones.

Finalmente, de acuerdo al Artículo 51, el Estado garantiza la propiedad de la tierra, directa y eficazmente trabajada por su propietario.

OBSERVANCIA Y APLICACION DE LOS CONVENIOS INTERNACIONALES

El Ecuador es parte de todos los principales convenios internacionales sobre promoción y defensa de los derechos humanos tales como la Convención Interamericana de Derechos Humanos, los Pactos de Naciones Unidas sobre los Derechos Económicos, Sociales y Culturales y sobre los Derechos Civiles y Políticos y sus Protocolos anexos; de la Convención y Protocolo sobre el Estatuto de los Refugiados; de los Convenios de Ginebra sobre Derecho Humanitario; y, asimismo, de la gran mayoría de Convenios adoptados por la Organización Internacional del Trabajo, relativos a la protección de los derechos humanos.

Esta gran participación ecuatoriana en los principales instrumentos internacionales sobre la materia, es reforzada plenamente en la Sección VII, Título II, Artículo 44 de la Constitución que incluye una "Regla general" que confirma sin lugar a dudas el carácter eminentemente humanístico y social de este

/ ...

cuerpo de leyes. La disposición contenida en esta "Regla general" es por lo demás algo muy novedoso en el Derecho Constitucional.

A manera de conclusión final transcribo textualmente este importante Artículo:

"Regla general:

El Estado garantiza a todos los individuos, hombres o mujeres que se hallen sujetos a su jurisdicción, el libre y eficaz ejercicio y goce de los derechos civiles, políticos, económicos, sociales y culturales, enunciados en las declaraciones, pactos, convenios y más instrumentos internacionales vigentes".

San José, a septiembre de 1983.

Diego Ribadeneira